137

República de Colombia

Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, Diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2.020).

Radicación No. 735854089003-2017-00050-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: MANUEL BERNARDO MURILLO HOY SONIA CONSTANZA MURILLO
Demandado: JESUS ALBERTO HUÉRFANO PADILLA Y OTROS
Asunto. NUEVO SEÑALAMIENTO AUDIENCIA Y REQUERIMIENTO

Como quiera que se hace necesario tomar algunas determinaciones con el fin de continuar con el trámite legal y además como fue solicitado aplazamiento de la audiencia programada para el 15 de diciembre de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR por el término de QUINCE (15) DIAS hábiles, siguientes a la notificación por estado de esta decisión, al apoderado de la parte demandante Doctor JESUS HERNANDO BONILLA GUZMÁN, para que la notifique la existencia del presente proceso a los hijos del demandante fallecido, señores MANUEL MURILLO CARROZA, ELIZABETH MURILLO CARROZA, RICARDO MURILLO CARROZA, HEIDI CAROLINA MURILLO CÁRDENAS y LINA KATHERINE MURILLO PENAGOS, los cuales fueron relacionados en escrito[1] remitido por la señora SONIA CONSTANZA MURILLO CARROZA.

Además, se advierte que deberán aportar el registro civil de nacimiento con el fin de acreditar parentesco, con el propósito de que puedan ser reconocidos como sucesores procesales del demandante MANUEL BERNARDO MURILLO, para el efecto se les concede el término de diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de la notificación.

SEGUNDO: En cuanto a la justificación y solicitud de aplazamiento presentada por el Doctor ARMANDO RIVERA MONCALEANO, para la audiencia fijada para las 9:00 a.m., del 15 de diciembre de 2020, se aceptan sus argumentos, disponiéndose su aplazamiento.

En virtud de lo anterior, se fija nuevamente la hora de las nueve de la mañana del 28 del mes de Enero de dos mil veintiuno (2.021) para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas de los artículo 372 y 373 Ibidem, la que se llevará a cabo en forma virtual, dando prevalencia al uso de la tecnología, conforme las directrices impartidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020. Por lo que se remitirá la correspondiente invitación vía correo electrónico institucional.

N O T I F Í Q U E S E,

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ

[1] Folio 112 fte.

AVAS